

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las múltiples propuestas y consultas elevadas a esa Comisión por los señores Rectores de las Universidades en relación con el nombramiento de Auxiliares temporales o Ayudantes y percibo de gratificaciones por desempeño de clases prácticas en diferentes Centros docentes, y siendo conveniente regular para el presente curso los citados nombramientos para evitar que se adopten propuestas por los Claustros con distinto criterio, consiguiendo a la vez que la enseñanza esté debidamente atendida y se obtenga la mayor economía posible para el Tesoro público,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo primero. Durante el presente curso y por lo que respecta a los Centros en los que no se han abierto las enseñanzas no se hará nombramiento alguno de Auxiliares temporales ni de Ayudantes interinos. Los Auxiliares temporales de dichos Centros percibirán solamente la gratificación que les corresponde por su cargo, aunque la Cátedra esté vacante.

Los Ayudantes de los Centros indicados no podrán percibir haberes de ninguna clase, ni aun con cargo a las Auxiliares y Cátedras vacantes.

Artículo segundo. En los Centros abiertos a la enseñanza se procurará atender la misma con el personal actualmente adscrito a aquéllos. Cuando por la Dirección o los Claustros correspondientes se estimase de absoluta necesidad el

nombramiento de algún Auxiliar o Ayudante con carácter temporal o interino, se elevará la oportuna propuesta, debidamente razonada, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, para la adopción del acuerdo que proceda.

Burgos, 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a esa Comisión por diferentes Centros sobre la aplicación y alcance de la Orden de 2 del corriente mes que regula la percepción de sueldos de los Catedráticos de Universidad, y teniendo en cuenta que dichas normas deben ser aplicadas a todos los Centros docentes que por las circunstancias presentes no estén funcionando,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza he resuelto, como complemento a la Orden citada:

Artículo primero. Los Catedráticos y Auxiliares numerarios de todos aquellos Centros de enseñanza que estén cerrados no percibirán, mientras otra cosa no se disponga, más haberes que los que les correspondan como sueldo por razón de su escalafón respectivo.

Artículo segundo. Los Profesores interinos, Ayudantes y cualesquiera otros Auxiliares de dichos Centros que tengan asignada gratificación no la percibirán si cobran sueldo por pertenecer a un escalafón del Estado.

Burgos, 24 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: La Orden de 10 de noviembre último dada para el cumplimiento del Decreto de 8 del mismo mes facultó a las Comisiones Depuradoras del personal docente para proponer y a la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la citada Orden.

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales, como la suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y la jubilación, y en ese sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones Depuradoras que ya venían actuando. Precizando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones Depuradoras del personal afecto a la enseñanza podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos, 17 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 130, de fecha 27 de febrero de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 901.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Circular.

Son muchas las Juntas municipales de Subsidios pro-combatientes que se dirigen a esta provincial consultando si el importe de lo recaudado en sus respectivas localidades a tal fin han de remitirlo a esta Presidencia o si lo conservan en poder de ellas, y en su vista, las Juntas municipales remitirán, según está ordenado, a esta Presidencia el importe de lo recaudado con destino al subsidio pro-combatientes, así como la liquidación mensual.

Las matrices de los talonarios que se vayan expendiendo serán archivadas en las Juntas municipales, así como las declaraciones juradas de las personas que solicitan el subsidio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 874.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de notificación

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en el juicio de que se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Julio de la Cueva Donoso, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo estudiado el presente juicio instado por Faustino García Archilergues, representado por el Letrado D. Mariano Alfranca, contra herederos de Estanislao Archilergues, sobre reclamación de pesetas...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Estanislao Archilergues Molina a que abone al obrero Faustino García Archilergues la cantidad de dos mil setecientas pesetas en concepto de jornales devengados por el mencionado obrero. Notifíquese esta sentencia a las partes, las que serán instruidas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del término de diez días, haciendo tal notificación a la parte demandada mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de la Cueva.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Julio de la Cueva Donoso.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

892.—Ricla. (El 7 de marzo, a las once).

Padrón de habitantes.

891.—Longares

Presupuesto municipal ordinario.

894.—Aladrén

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

893.—Bárboles

895.—Urríes

LUESIA

Núm. 902.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, la cual habrá de ser provista interinamente hasta tanto lo pueda ser en propiedad, con el sueldo o haber anual de 2.400 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal. Los señores Veterinarios que se crean con derecho a optar a la plaza que por medio del presente y con el carácter de interina se anuncia, la solicitarán en forma reglamentaria en el plazo de quince días, acompañando a las instancias los documentos que determinan las disposiciones vigentes, pues pasado el plazo indicado se proveerá.

Luesia, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde, José Alegre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

JUZGADOS MILITARES

Núm. 879.

PIÑAR JIMENEZ (Antonio), hijo de Antonio y de Constanza, natural de Archidona, provincia de Málaga, de estado casado, profesión Médico titular de Selas, de 43 años de edad, cuya estatura se desconoce; pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y roja, color pálido, frente regular; señas particulares, calvo; domiciliado últimamente en Selas, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 880.

HOMBRADOS LOPEZ (Victoriano), natural de Rillo del Gallo, provincia de Guadalajara, profesión Médico de Torremocha del Pinar, con domicilio últimamente en dicha localidad, cuyas señas personales se desconocen, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 881.

GARCIA UTRILLA (Tiburcio), hijo de Casimiro y de Venancia, natural de Tobillos, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión labrador, de 27 años de edad, estatura 1'613 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Tobillos, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel

del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 882.

BAYO MARTINEZ (Benito), hijo de Vicente y de Andrea, natural de Tobillos, provincia de Guadalajara, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años de edad, estatura 1'605 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba rubia, domiciliado últimamente en Tobillos, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las Oficinas del Juzgado Militar Eventual de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 883.

ALONSO MOSTAJO (Valentín), hijo de Gregorio y de Pascasia, natural de Mazarete, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, estatura 1'660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, boca grande, poca barba, domiciliado últimamente en Mazarete, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 884.

HERRANZ GOMEZ (Juan), hijo de Hermenegildo y de Bárbara, natural de Anquela del Ducado, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión jornalero, de 38 años de edad, estatura 1'682 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca grande, barba poca, domiciliado últimamente en Anquela del Ducado, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 885.

HERRANZ MARTINEZ (Victoriano), hijo de Gregorio y de Petra, natural de Mazarete, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'580 metros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, barba sin poblar, domiciliado últimamente en Mazarete, pro-

vincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 886.

PEREZ FUNEZ (Román), hijo de Prudencio y Rufina natural de Mazarete, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1'680 metros, pelo pardo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Mazarete, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del décimo Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 887.

PEREZ FUNES (Ángel), hijo de Prudencio y de Rufina, natural de Mazarete, provincia de Guadalajara, de estado soltero, profesión electricista, de 38 años de edad, estatura 1'630 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Mazarete, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Artillería, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 888.

GUTIERREZ VALERO (Serafín), hijo de Luciano y Francisca, natural de Mazarete, provincia de Guadalajara, de estado casado, profesión labrador, de 59 años de edad, de poca estatura, pelo negro canoso, cejas negras, ojos negros, nariz pequeña, boca pequeña, barba poblada, domiciliado últimamente en Mazarete, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Núm. 889.

GUTIERREZ CIRUELOS (Cirilo), hijo de Serafín y de Margarita, natural de Mazarete, provincia de Gua-

dalajara, de estado soltero, profesión labrador, de 37 años de edad, estatura 1'650 metros, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Mazarete, provincia de Guadalajara, procesado como supuesto autor de los cortes realizados en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, comparecerá en el término de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez, Juez instructor, D. Manuel Montesinos Mora en las oficinas del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Calatayud, sito en el Cuartel del 10.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Alférez Juez instructor, Manuel Montesinos Mora.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 899.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital;

Por el presente se llama y emplaza a Pedro Catalán López, de 34 años, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, y vecino de Zaragoza, domiciliado que estuvo en la calle Monforte, núm. 41, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, 64 duplicado, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 68 de 1936, por robo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado prófugo.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la prisión de esta capital, poniéndolo a disposición de este Juzgado y a resultados de dicha causa.

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo Espinosa.

Juzgados municipales.

Núm. 898.

GALLUR

D. Adolfo Rubín de Celis Zaldívar, Juez municipal de la villa de Gallur;

Hago saber: Que para pago del principal y costas del juicio verbal civil seguido a instancia de D. José Serrano Forniés, vecino de esta villa, se tiene acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un macho negro, de siete años, valorado en mil setecientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 12 de marzo próximo, hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta y presentar al efecto la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gallur a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Adolfo Rubín de Celis.
—D. S. O: El Secretario, Juan Navarro.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

TIP. HOGAR PIGNATELLI